



PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 05001 40 03 023 2012 00135 00
DEMANDANTE: JOSE LEONEL ALVAREZ ÁLVAREZ C.C. 3.364.955
CAUSANTE: JOSE NOE PULGARIN ARBOLEDA C.C. 530.527

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 26 de noviembre de 2018. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 780
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín - Antioquia, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto del 26 de noviembre de 2018, se ordenó requerir a la parte interesada para que procediera a realizar nuevamente el emplazamiento a la señora Ana Sofia Rojas Madrid. Sin que a la fecha haya constancia en el expediente del cumplimiento a dicho requerimiento.

Al respecto el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, consagra: (...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, encuentra esta dependencia judicial que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho por un periodo superior a un (01) año siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, en consecuencia, habrá de darse aplicación al desistimiento tácito, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en el trámite de la referencia.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda

CUARTO: No hay lugar a imponer condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

CVR

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b09d8c36c0858583ae372b66fc84177a06713b3d1a7d9badb1a2c38cde1b08

Documento generado en 20/04/2021 03:22:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo